



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 30 de marzo de 2026

OFICIO N° 038-2026-EF/68.02

Señora

DORIS YOVANI DIAZ LEON

Gerente adjunta (e)

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Calle Los Brillantes N° 650 - Ubanización Santa Inés, Trujillo – La Libertad

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Promesa formal de consorcio

Referencia : Oficio N° 00020-2025-GRLL-GGR-GA (HR 248370-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 111-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 111-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Promesa formal de consorcio

Referencia : Oficio N° 00020-2025-GRLL-GGR-GA (HR 248370-2025)

Fecha : Lima, 30 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la gerente adjunta encargada del Gobierno Regional de La Libertad (GORE La Libertad) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (Oxi).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento¹, la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

² Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.3. Con relación a ello, los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”³ (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.
- 2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del Oxl respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.
- 2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:
- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
 - No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
 - No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
 - No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
 - No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
 - No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
 - No determina responsabilidades.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

B. CONSULTA FORMULADA POR EL GORE LA LIBERTAD

2.6. Mediante el documento de la referencia, el GORE La Libertad formuló la siguiente consulta:

- **Consulta N° 1:** *¿(...) es obligatorio que los postores que se presenten en consorcio, al momento de Registrarse como participantes, deben presentar la promesa formal de consorcio legalizada, o corresponderá la presentación de esta promesa debidamente legalizada en la oferta del postor durante la presentación de propuestas?*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo que no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades⁴, se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, a fin de que el GORE La Libertad cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

a. Marco normativo aplicable

2.10. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento).

2.11. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del

⁴ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026.

b. Sobre la presentación de la promesa de Consorcio

- 2.1. En el mecanismo de Oxl, se permite la participación de empresas privadas en consorcio, entendido como la asociación de dos o más empresas para financiar o ejecutar inversiones, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica⁵. Esta modalidad amplía la concurrencia y permite complementar capacidades técnicas y financieras entre empresas.
- 2.2. En ese marco, el consorcio puede intervenir desde etapas tempranas y a lo largo del proceso, ya que la normativa reconoce expresamente que puede actuar como participante⁶ y también como postor⁷.
- 2.3. Los integrantes del consorcio asumen responsabilidad solidaria frente a la Entidad Pública por las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, incluyendo la ejecución de garantías, lo que asegura el cumplimiento integral del proyecto.
- 2.4. Para la participación de una Empresa Privada como Consorcio el párrafo 31.2 del artículo 31 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 31. Participación de Empresas Privadas en Consorcio

(...)

31.2 *En el Proceso de Selección, basta que uno de los potenciales integrantes del Consorcio se registre en la etapa de expresión de interés. En la etapa de presentación de propuestas, es necesario presentar la promesa formal*

⁵ **Artículo V. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

9. **Consorcio:** Es la participación de más de una Empresa Privada sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones.

(...)

⁶ **Artículo V. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

44. **Participante:** Es la Empresa Privada o Consorcio que presenta expresión de interés para participar en el proceso de selección..

(...)

⁷ **Artículo V. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

48. **Postor:** Es la Empresa Privada o Consorcio que interviene en el proceso de selección, desde el momento que presenta su propuesta.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de Consorcio. Una vez obtenida la buena pro, como requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, remiten el contrato de Consorcio suscrito.

(...)

- 2.5. Del análisis a ello, se identifican tres momentos claramente diferenciados para la participación de Consorcios:

Etapa	Acción
1. Registro de participantes	Basta que uno de los potenciales integrantes del consorcio se registre en la etapa de expresión de interés, sin exigirse aún la formalización del consorcio
2. Presentación de propuestas	Se debe acreditar la conformación mediante la presentación de la promesa formal de consorcio.
3. Adjudicación de la buena pro	Se debe presentar el contrato de consorcio suscrito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

- 2.6. En atención a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento, no es obligatorio que los postores que se presenten en consorcio presenten la promesa formal de consorcio al momento del registro como participantes, bastando en dicha etapa que uno de los potenciales integrantes efectúe el registro. Asimismo, la promesa formal de consorcio debe ser presentada en la etapa de presentación de propuestas.
- 2.7. Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que, para efectos de la adjudicación, el potencial integrante del consorcio que efectuó su registro como participante debe necesariamente formar parte del grupo de empresas que integra el Consorcio en la presentación de la promesa formal de su conformación y, finalmente, del contrato de consorcio que se suscribirá para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión luego de otorgada la buena pro.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. No es obligatorio que los postores que se presenten en consorcio presenten la promesa formal de consorcio al momento de registrarse como participantes, bastando en dicha etapa que uno de los potenciales integrantes efectúe el registro.
- 3.2. La promesa formal de consorcio debe ser presentada en la etapa de presentación de propuestas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

